

**509**

*ORDEN de 26 de diciembre de 1985 por la que se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Análisis Económico.*

Ilustrísimos señores:

El artículo primero del Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, pueda disponer la creación de Institutos y Centros en el seno del Consejo, con el fin de ejecutar programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio encomiendan al mismo.

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 22 de octubre de 1985, y de acuerdo con el Real Decreto 1878/1984, se encomienda al Consejo la realización de un Programa de Investigación sobre «Investigación Económica», cuyo texto figura como anexo II a la citada Orden. A tal fin, procede instrumentar tal acuerdo conforme a las previsiones contenidas en el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, y oída su Junta de Gobierno, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea, en el seno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el Instituto de Análisis Económico.

Segundo.—El Instituto de Análisis Económico se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 1878/1984, de 10 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la creación y funcionamiento de Institutos y Centros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, directamente vinculados a la ejecución de programas de investigación que el Gobierno o el Ministerio de Educación y Ciencia encomiendan al mismo, y en el Real Decreto 3450/1977, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.—Uno. El Patronato del Instituto de Análisis Económico estará compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de los Ministerios de Educación y Ciencia y Economía y Hacienda, propuestos por los titulares de los respectivos Departamentos.

Un representante de la Universidad Autónoma de Barcelona, propuesto por el Rector de la misma.

Un representante de la Junta de Gobierno del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, propuesto por la misma.

Un representante de la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

El Director del Instituto de Análisis Económico.

Dos. Los miembros del Patronato serán nombrados por el Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Cuarto.—La presente Orden, que no supondrá incremento del gasto público, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Director general de Política Científica y Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**510**

*ORDEN de 17 de diciembre de 1985 por la que se aprueban la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas instaladoras.*

Ilustrísima señora:

El Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, que aprobó el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, faculta, en su disposición final tercera, al Ministerio de Industria y Energía para que pueda dictar disposiciones complementarias del mismo, y en el artículo 25 de dicho Reglamento se establece que

las instalaciones receptoras de gas solamente podrán ser realizadas por Empresas instaladoras, que deberán utilizar en sus montajes Instaladores con carné de instalador, expedido de conformidad con lo señalado en el artículo 26 del citado Reglamento.

Por Ordenes de 14 de febrero de 1983 se aprobaron la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gas y la Instrucción sobre Instaladores de gas y Empresas instaladoras.

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido hace aconsejable dar nueva redacción al contenido de dichas Instrucciones, con objeto, en la primera, de complementar algunos conceptos y definiciones, así como ampliar su campo de aplicación, incluyendo las instalaciones receptoras alimentadas desde un centro productor de gas combustible en el que el gas sea un subproducto o en las que el gas se obtenga en la misma planta y, además, introducir el concepto de potencia nominal de utilización definir su clasificación y, en la segunda, de aclarar algunos conceptos, creando una nueva modalidad de carné de Instalador que responda a las exigencias más generalizadas y regulando las Entidades autorizadas para la formación de Instaladores hasta que se implante una titulación profesional específica.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas instaladoras, que figuran como anexos A y B a la presente Orden.

Segundo.—La presente disposición entrará en vigor el 1 de junio de 1986.

Tercero.—Se faculta a la Dirección General de la Energía para dictar las instrucciones y resoluciones que se precisen para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden ministerial.

Cuarto.—Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1983 por las que se aprueban la Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de instalaciones receptoras de gas y la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas instaladoras.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Los carnés de Instalador B, A y D con validez a la entrada en vigor de esta disposición se considerarán equivalentes a los IG-I, IG-II e IG-IV, respectivamente, y como obtenidos de acuerdo con lo establecido en la Instrucción que se aprueba y con la misma antigüedad de la fecha en que fueron concedidos.

Segunda.—Los Instaladores en posesión de dichos carnés tendrán la posibilidad de acceder a otra de las modalidades reguladas en el anexo B, durante un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigor de esta disposición, cumpliendo los requisitos que se señalan pero sin la necesidad, si así lo deseán, de seguir el curso teórico-práctico correspondiente, para la primera convocatoria a la que se presenten.

Tercera.—En cada Comunidad Autónoma, el órgano territorial competente podrá conceder la opción, si las necesidades del servicio a los usuarios lo requiere y por una sola vez, a las personas que hayan estado en posesión de alguno de los antiguos carnés autorizados de gas A, B o C, no convalidados de acuerdo con la Orden de 14 de febrero de 1983, de obtener el carné de Instalador autorizado tipo IG-I, presentando un certificado de una Empresa suministradora de haber trabajado en el campo de las instalaciones de gas en los últimos tres años y superando la prueba de aptitud sobre reglamentación señalada en el anexo II de la Instrucción sobre Instaladores Autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 17 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

### A N E X O A

#### Instrucción sobre documentación y puesta en servicio de las instalaciones receptoras de gases combustibles

#### INSTRUCCIÓN SOBRE DOCUMENTACIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES RECEPTORAS DE GASES COMBUSTIBLES

##### 1. Definiciones

A efectos de aplicación de la presente Instrucción, los términos que en la misma se expresan se definirán como sigue:

###### 1.1 Empresa suministradora

Es la persona física o jurídica, titular de una concesión de servicio público de suministro de gas, que realiza la entrega del